

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Crean la Oficina Nacional Anticorrupción**

**DECRETO SUPREMO  
N° 085-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece como uno de los deberes primordiales del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los actos de corrupción y aquellos contrarios a la ética pública constituyen atentados contra la voluntad y el actuar del Gobierno a favor de la justicia social, fundamento del bienestar de la población;

Que, tanto la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública - como la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - prevén diferentes principios y obligaciones a todo aquel que desarrolla o ejerce la función pública, a los que debe ceñir su actuación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2006-JUS se modificó la denominación de la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, por Consejo Nacional Anticorrupción, adscrito al Ministerio de Justicia;

Que, resulta necesario perfeccionar los mecanismos con los que cuenta el Estado para prevenir, investigar y denunciar los actos de corrupción, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia prevén la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la Ley Marco del Empleo Público;

Que se ha visto por conveniente constituir en la Presidencia del Consejo de Ministros una Oficina Nacional Anticorrupción con autonomía técnica y funcional, con atribuciones suficientes para el desarrollo de las acciones del Estado en la prevención y lucha contra la corrupción;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27815 y la Ley N° 28175; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Declárese de interés nacional la promoción de la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción como elementos indispensables para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática en el país.

**Artículo 2°.- Creación de la Oficina Nacional Anticorrupción**

Créase la "Oficina Nacional Anticorrupción", con carácter permanente, en la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de prevenir, investigar, coordinar, vigilar y promover la ética pública y la lucha contra la corrupción a través de medidas preventivas, la investigación de oficio o a iniciativa de parte y la formulación, monitoreo y supervisión de políticas públicas sobre la materia. La Oficina Nacional Anticorrupción cuenta con autonomía técnica y funcional para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 3°.- Atribuciones**

La Oficina Nacional Anticorrupción cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar medidas de prevención de la corrupción que incidan especialmente en el acceso a la información pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana.

b) Promover la ética en la función pública.

c) Iniciar investigaciones de oficio o a solicitud de los particulares o los funcionarios y servidores públicos que presenten sus respectivas denuncias, de acuerdo al procedimiento que establezca su Manual de Operaciones, lo que le permitirá intervenir en forma discrecional y subsidiaria en los casos cuya trascendencia así lo justifique.

d) Elaborar el Plan Nacional sobre ética pública y lucha contra la corrupción, que contenga medidas para prevenir, investigar, promover una ética pública, la vigilancia ciudadana y erradicar la corrupción.

e) Presentar un Informe anual ante el Consejo de Ministros, que dé cuenta de los avances, resultados, perspectivas y que proponga una agenda de trabajo común con las demás entidades públicas que tienen competencia sobre esta materia.

f) Formular, monitorear y supervisar las políticas públicas sobre ética y anticorrupción.

g) Elaborar indicadores para verificar los avances en materia de ética pública y anticorrupción.

h) Establecer incentivos para fomentar buenas prácticas en los funcionarios y servidores públicos.

i) Coordinar con las instituciones de la sociedad civil para el mejor desarrollo de sus funciones.

j) Establecer las bases para la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción integrado por las instituciones del Estado que tienen competencia para ello.

k) Efectuar en los casos que lo estime necesario el análisis, tratamiento y transmisión de la información que requiera para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, para lo cual podrá solicitar la información correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, debiendo guardar reserva sobre la misma.

l) Poner en conocimiento de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo los hechos presumiblemente delictivos de los que tome conocimiento a efectos de que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

m) Las demás que señale su Manual de Operaciones y que sean acordes con los fines de su creación.

**Artículo 4°.- Principios de actuación**

La Oficina Nacional Anticorrupción ejercerá sus atribuciones en atención a los principios de subsidiariedad, discrecionalidad, gratuidad, intermediación, celeridad y eficacia. Podrá guardar reserva sobre la información que forme parte de sus investigaciones si su divulgación pudiera afectar la investigación en curso o lesionar derechos fundamentales, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 5°.- Designación del Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción**

El Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción es designado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por un período de tres (3) años. Puede asistir a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

**Artículo 6°.- Requisitos para ser designado Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción**

Para ser designado Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser peruano de nacimiento.

b) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

c) Tener no menos de treinta y cinco años al momento de su designación.

d) Contar con una reconocida trayectoria democrática.

e) Tener una destacada trayectoria en el ejercicio de la función pública, en la actividad académica y/o profesional.

f) Tener título profesional en Derecho o en Ciencias Sociales.

g) No haber ejercido cargo político durante el año anterior a su designación.

#### **Artículo 7°.- Incompatibilidades y causales de cese**

El cargo de Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o actividad privada, salvo la labor docente.

Sólo podrá cesar en el ejercicio del cargo si se presenta alguna de las siguientes causales:

- Por renuncia.
- Por vencimiento del plazo de designación.
- Por muerte o incapacidad permanente sobrevinida.
- Por haber sido condenado por delito doloso.
- Por incurrir en alguna causal de incompatibilidad.

El cese será dispuesto por el Presidente de la República a través de una Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 8°.- Atribuciones del Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción**

El Jefe de la Oficina Nacional Anticorrupción cuenta con las siguientes atribuciones:

- Proponer al Presidente del Consejo de Ministros los proyectos de Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Supremas, Decretos Supremos y Leyes que considere necesarios para el mejor desempeño de sus labores.
- Presentar al Presidente del Consejo de Ministros las propuestas de política de lucha contra la corrupción, transparencia y ética para su respectiva aprobación.
- Informar periódicamente al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros sobre las labores de la Oficina Nacional Anticorrupción.
- Designar al Subjefe de la Oficina Nacional Anticorrupción, que es el funcionario de segundo nivel jerárquico de la entidad.
- Designar a su personal.
- Contar con personal especializado de la Policía Nacional del Perú asignado por el Ministerio del Interior para el apoyo de las investigaciones que decida realizar.
- Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros el Manual de Operaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción.
- Designar un Comité Consultivo integrado por personas de reconocida calidad ética y profesional.
- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

#### **Artículo 9°.- Colaboración, coordinación e información que proporcionarán las autoridades y funcionarios públicos**

Las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo deben colaborar y coordinar con la Oficina Nacional Anticorrupción para el mejor cumplimiento de sus funciones, en concordancia con la finalidad constitucional que caracteriza a la función pública de servicio a la Nación y de velar con objetividad por los intereses generales que promueven una ética pública, la transparencia y la anticorrupción. Comprende el deber de colaboración, entre otros, la obligación de atender y contestar las comunicaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción, y suministrar la información, documentación y absolver las consultas que sean solicitadas.

La Oficina Nacional Anticorrupción podrá solicitar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° inciso k) del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 10°.- Presencia nacional**

La Oficina Nacional Anticorrupción podrá contar con oficinas en el interior del país o celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas para contar progresivamente con presencia a nivel nacional de acuerdo al presupuesto con el que cuente.

#### **Artículo 11°.- Manual de Operaciones**

La Presidencia del Consejo de Ministros aprobará mediante Resolución Ministerial el Manual de Operaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción.

#### **Artículo 12°.- Medidas presupuestarias**

Los gastos que genere la aplicación del presente Decreto Supremo serán atendidos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 13°.- Aportes de la cooperación nacional e internacional**

La Oficina Nacional Anticorrupción podrá recibir aportes de la cooperación nacional e internacional con sujeción a lo dispuesto en la normatividad vigente, a través del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, para ser destinados a sus propios fines.

#### **Artículo 14°.- Transferencia de recursos y desactivación del Consejo Nacional Anticorrupción**

Transfieranse, en un plazo no mayor de 15 días, los bienes muebles e inmuebles, recursos, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos, que tuviere el Consejo Nacional Anticorrupción a la Oficina Nacional Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Culminado el proceso de transferencia el Consejo Nacional Anticorrupción se extingue.

#### **Artículo 15°.- Referencias al Consejo Nacional Anticorrupción**

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo toda referencia normativa al Consejo Nacional Anticorrupción se entenderá como efectuada a la Oficina Nacional Anticorrupción.

#### **Artículo 16°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y el Ministro del Interior.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Inicio de funciones**

La Oficina Nacional Anticorrupción iniciará las actividades preparatorias destinadas a garantizar su funcionamiento al día siguiente de la designación de su titular.

##### **Segunda.- Normas complementarias**

La Presidencia del Consejo de Ministros dictará mediante Resolución Ministerial las normas complementarias que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

##### **Tercera.- Aprobación del Manual de Operaciones**

La Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de 60 días calendario, aprobará el Manual de Operaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **Única.- Norma derogatoria**

Deróguese el Decreto Supremo N° 002-2006-JUS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES

Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO

Ministro del Interior

121978-1